

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 697

7 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de junio de 2020, la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", derogando así el Código Civil de Puerto Rico de 1930. El Código Civil es el instrumento que rige la vida de todas las personas, desde el comienzo de la vida hasta después de su muerte. El mismo es un reflejo de los valores que en común estimamos y aceptamos como fundamentales en el transcurso de nuestras vidas en comunidad y de las dinámicas que surgen como parte de esa convivencia.. Por tanto, es necesario incorporar de manera uniforme los términos jurídicos de manera correcta.

La aprobación del Código conllevó la evolución de nuestro sistema jurídico civil. Este Código, dejó atrás el Código Civil de Puerto Rico de 1930 y, con ello, un sinnúmero de doctrinas y figuras jurídicas. A pesar de que este fue aprobado recientemente, el anterior contemplaba el término de heredero forzoso, una figura que en la actualidad no

se encuentra en nuestra realidad jurídica. EL Código Civil de 2020, estableció un nuevo término en el derecho sucesorio, conocido como los herederos legitimarios, por lo que se hace necesario realizar estas enmiendas técnicas para corregir este disloque.

La presente legislación, permitirá la claridad y uniformidad en los términos jurídicos, específicamente a lo relacionado con los herederos legitimarios, que es el término correcto a ser utilizado bajo nuestro ordenamiento actual. Esta medida, evitará confusiones en la redacción y posterior adjudicación de la voluntad de los causantes en los testamentos realizados bajo los términos de la Ley 55-2020, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada,
2 conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 1157. — Bienes inembargables.

4 Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo
5 contrario:

6 (a) ...

7 ...

8 (i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que
9 provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario
10 es el cónyuge o heredero [**forzoso**] *legitimario* del deudor;

11 (j) ...

12 (k) ..."

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada,
14 conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

1 Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de
2 reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte
3 del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos
4 prospectivos.

5 Sólo los herederos **[forzosos]** *legitimarios* pueden pedir la reducción.”

6 Sección 3. – Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.